



CONVENIO DE APOYO FINANCIERO DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES EXTRAORDINARIOS NO REGULARIZABLES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “LA SAFIN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO CAMPECHANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ILSA BEATRIZ CERVERA ECHEVERRÍA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante oficios RIC/437/2024, RIC/515/2024 y RIC/540/2024 la Rectora del Instituto Campechano, solicitó al Secretario de Administración y Finanzas Apoyo Financiero Extraordinario no Regularizable para aportación del Fondo de Prestaciones Sociales para el pago de Jubilados del Instituto Campechano por la cantidad de \$ 8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.).
- II. Que el artículo 26, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios establece que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado y de los Municipios, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:
 - I. *Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones.*(...)
- III. Que la Secretaría de Administración y Finanzas ha tenido a bien autorizar la transferencia por la cantidad solicitada, en los términos establecidos en el presente convenio.

DECLARACIONES

- I. Declara “LA SAFIN”, a través de su titular, que:
 - I.1 La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche es una Secretaría de la Administración Pública Estatal Centralizada, conforme a lo que disponen los artículos 22 apartado A, fracción II, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.
 - I.2 Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Gobernadora del Estado de Campeche, con fecha 1 de enero de 2022, nombramiento que hasta la presente fecha no ha sido revocado ni limitado, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en términos de lo que disponen los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13, fracción IV, 22 apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, 4, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
 - I.3 De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal de 2024, tiene la facultad de resolver sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio del presupuesto.





I.4 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como domicilio legal ubicado en Calle 8 Núm. 149 entre Calle 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II. Declara **“EL INSTITUTO”** a través de su titular, que:

II.1 Mediante decretos números 34 y 82, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de diciembre del año 2009 y el 26 de septiembre de 2016, respectivamente, se constituyó el Instituto Campechano, como un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y gobierno propio, autonomía operativa, de gestión y de decisión y patrimonio libremente administrado, para los fines que fija su Ley Orgánica y con la competencia que la misma determine.

II.2 Ilsa Beatriz Cervera Echeverría, en su carácter de Rectora, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de lo señalado en los artículos 37 y 41, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Campechano.

II.3 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Calle 10, Número 357, entre 63 y 65, Colonia Centro Histórico, C.P. 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. Declaran **“LAS PARTES”** que:

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio sin que exista dolo, mala fe, violencia, error ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo, lo anterior conforme a los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II, y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.

III.2 Conocen los alcances y fuerza legal del presente convenio, así como los derechos y obligaciones que por virtud de él contraen, como las que las leyes les imponen.

Por lo anteriormente expuesto, **“LAS PARTES”** convienen obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. – Es objeto del presente convenio establecer las bases conforme a las cuales **“LA SAFIN”**, con base en la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2024, proporcionará apoyo financiero con recursos provenientes de los ingresos excedente derivados de ingresos de libre disposición del Estado a **“EL INSTITUTO”**, para aportación del Fondo de Prestaciones Sociales para el pago de Jubilados del Instituto Campechano de conformidad con en el artículo 26, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

SEGUNDA. MONTO. – **“LA SAFIN”**, en cumplimiento al objeto de este convenio, otorgará a **“EL INSTITUTO”**, con base en su disponibilidad financiera, la cantidad de \$ 8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.) para que lo destine exclusivamente al objeto establecido en la cláusula primera del presente instrumento, ministrados de acuerdo a la calendarización siguiente:

Concepto	Monto
Abril	\$ 646,248.65
Mayo	\$ 2,470,888.82
Junio	\$ 1,086,126.28
Noviembre	\$ 1,107,557.10
Diciembre	\$ 2,689,179.15
TOTAL	\$ 8,000,000.00

V. B. O.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



TERCERA. CUENTA BANCARIA. – “**LA SAFIN**” transferirá los recursos a que se refiere la cláusula anterior a la cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva que proporcionó previamente “**EL INSTITUTO**”, en lo sucesivo “**LA CUENTA**”, misma que servirá para la identificación, registro, control y seguimiento de los recursos y de los rendimientos que se generen.

“**LA CUENTA**” es la identificada con el **Número 18000293951**, con número de **CLABE interbancaria 014050180002939514**, de la institución de crédito legalmente autorizada denominada **BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.** que se encuentra a nombre de “**EL INSTITUTO**”.

CUARTA. COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS. – “**EL INSTITUTO**” se compromete a entregar a “**LA SAFIN**” el original del recibo fiscal que acredite la recepción de los recursos a que se refiere la cláusula segunda, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al depósito que de los mismos realice “**LA SAFIN**” en “**LA CUENTA**”.

QUINTA. - RADICACIÓN DE LOS RECURSOS. - Para “**LA SAFIN**”, la radicación de los recursos genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

SEXTA. – APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – “**EL INSTITUTO**” deberá destinar los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la cláusula segunda de este instrumento. En caso de incumplimiento, los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMA. - COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – “**EL INSTITUTO**” deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de esos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, “**EL INSTITUTO**” llevará a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización competentes, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas corresponde a los recursos considerados en este instrumento jurídico.

“**EL INSTITUTO**” asume, plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con las acciones destinadas en este convenio, así como en todo lo relativo a los procesos que como Ejecutor del Gasto comprendan la justificación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo previsto en el presente convenio.

OCTAVA. - DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. – En la aplicación de los recursos entregados a “**EL INSTITUTO**”, éste deberá mantener los registros específicos y actualizados de los recursos aplicados materia del presente convenio. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas será presentada por “**EL INSTITUTO**” cuando sea requerida por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Para los efectos de transparencia y rendición de cuentas, “**EL INSTITUTO**” deberá incluir en la presentación de la Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo, la información relativa a la aplicación de los recursos que le fueron entregados mediante el presente instrumento.





Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y aplicación de los recursos entregados a "EL INSTITUTO".

NOVENA. - VIGILANCIA. – La Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, podrá supervisar en cualquier tiempo la correcta transferencia de los recursos estatales, quedando obligado "EL INSTITUTO" a proporcionar toda la información y documentación que esa autoridad fiscalizadora le requiera. Lo anterior, sin menoscabo de las facultades que le correspondan a cualquier otra autoridad de fiscalización competente.

DÉCIMA. – RECURSOS ESTATALES NO APLICADOS. – En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento atribuible a "EL INSTITUTO", éste se obliga a reintegrar el importe total de los recursos transferidos, incluyendo los intereses generados a la fecha del reintegro, a la cuenta bancaria que "LA SAFIN" señale, debiendo informar esta última al órgano estatal de control para los fines procedentes.

DÉCIMA PRIMERA. –MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN. - "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto de común acuerdo en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2024.

DÉCIMA TERCERA. – VIGENCIA. - El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES. - Todas las comunicaciones o notificaciones que "LAS PARTES" se hagan en relación con este convenio deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones, conservando la parte emisora el acuse de recibo de las mismas.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DÍA 7 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR "LA SAFIN"


Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas

POR "EL INSTITUTO"


Ilsa Beatriz Cervera Echeverría
Rector de la Universidad Tecnológica de Campeche

